



**CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LI-
MITADA " INMOBILIARIA LEOPOLD C.
LTDA."**

PON: S. 200.000,00 . - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, doctor **HELMO TORRES CRESPO**, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón,

comparecen: los señores **FRANCISCO TERAN ARBOLADA**, casado, Contador Público; y **LEOPOLDO ENRIQUE PALMERO MIRA**, casado,

Ejecutivo; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes

de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resulta-

dos de esta escritura de Constitución de Compañía de Respon-

sabilidad Limitada, a la que proceden por sus propios dere-

chos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento

to declaran que es su voluntad constituir la Compañía de

Responsabilidad Limitada que se contiene en la minuta que

me entregan y cuyo tenor es el siguiente:— SEÑOR

RICARDO :— Sirvase incorporar en el Registro de Escri-

turas Públicas a su cargo, una en la cual conste el contra-

to de Constitución y Estatutos de la Compañía de Respon-

sabilidad Limitada denominada " INMOBILIARIA LEOPOLD C. LTDA."

y más declaraciones que realicen los socios fundadores de

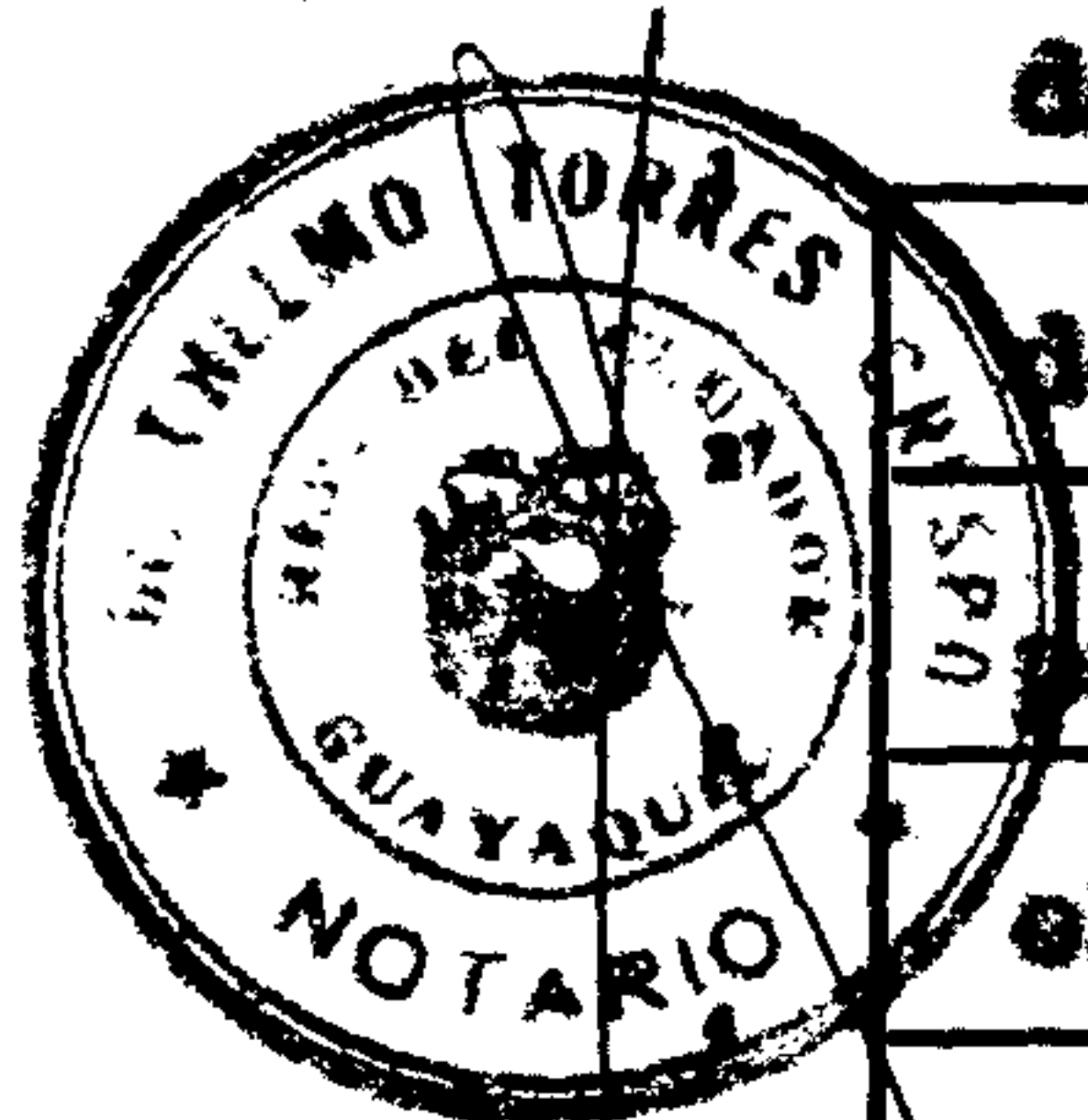
ella, contenidas en las cláusulas siguientes:— PRIME-

RA.- Comparecientes : Comparecen a celebrar

el presente contrato de Compañía, los señores **Francisco**

H

Terán Arboleda y Leopoldo Enrique Falquez Bona, por sus
propios derechos, casados, de nacionalidad ecuatoriana y
domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA.- Vo-
luntad de Fundarla.- Los comparecientes expresan su voluntad^{de fundar}
esta Compañía en la ciudad de Guayaquil y exteriorizan su de-
seo de colaborar conjuntamente con la finalidad de repartir-
se los beneficios que se obtengan.- TERCERA.- ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INMOBILIARIA
LEOPOLDO C. LEON.".- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, CAPITAL
Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DEL
NOMBRE.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se fun-
da mediante este contrato, se denominará " INMOBILIARIA LEO-
POLDO C. LEON.".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domici-
lio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Re-
pública del Ecuador, La Junta General tendrá la facultad
para resolver el cambio de domicilio a cualquier lugar del
País, y establecer Sucursales o Agencias de la Compañía.-
ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto
principal comprar, vender, administrar y construir bienes
muebles, e importar materiales de construcción y anexos.
Para el cumplimiento de tales fines, la Compañía podrá rea-
lizar todos los actos o contratos permitidos por las leyes
ecuatorianas, inclusive promover la fundación y ser socia
o accionista de cualquier compañía o cooperativa y asociar-
se en participación con ellas.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-
El capital de la Compañía es la suma de DOSCIENTOS MIL DUCEN-
tos, dividido en doscientas participaciones iguales e indivisibles
de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al



socios.- ARTICULO QUINCE.- PLAZO DE DURACION.- El plazo
 de duracion de la Compañia sera de treinta años contados a
 partir de la fecha de la inscripcion del contrato social en
 el Registro Mercantil, plazo que podra ser ampliado o res-
 tringido si asi lo resuelve la Junta General, pero podra
 disolverse extraordinariamente en cualquier tiempo.- ARTICU-
LO SEXTO.- CERTIFICACION DE APORTACION.- La Compañia entrega-
 ra a cada socio un certificado de aportacion en el que conste-
 tará, necesariamente, su caracter de no negociables y el nú-
 mero de las participaciones que por su aporte le correspon-
 de. Los certificados de aportacion serán firmados por el
 Presidente y Gerente de la Compañia.- ARTICULO SEPTIMO.-
CESION DE LAS PARTES SOCIALES.- Para que los socios puedan
 ceder las partes sociales ya sea parcial o totalmente,
 será necesario el consentimiento unánime del capital so-
 cial expresado en Junta General.- La cesion se hará en la
 forma determinada en la Ley.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE
RESERVA.- La Compañia formará un Fondo de Reserva confor-
 me lo establece el Artículo Ciento Tres de la Ley de Com-
 pañias.- ARTICULO NOVENO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD
DE LOS SOCIOS.- Además de los derechos, obligaciones y res-
 ponsabilidad que los socios tienen en relacion a la admi-
 nistracion de la Compañia y a la forma de ejercerlos, les
 corresponde especialmente los señalados en los articulos
 ciento ocho y ciento nueve de la Ley de Compañias.- ARTICU-
LO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL, DECISIONES Y VOTACION.- El
 órgano supremo de la Compañia es la Junta General, en con-
 secuencia, las decisiones que ella tome, en conformidad con

I
la Ley y los presentes Estatutos, obliga a todos los so-

dos.- La Junta General se considerará legalmente constituida

cundo en primera convocatoria asistan por lo menos un nú-

mero de socios que representen más de la mitad del capital

social pagado.- En cualquier caso, tanto en primera como

en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con el

voto favorable de socios que representen más de la mitad del

capital social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASE DE REU-

NIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domici-

lio principal de la Compañía.- Las Ordinarias por lo menos

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, y, las Extraordinarias,

en cualquier época, en la que fueren convocadas.- En las Jun-

tas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrá

tratarse únicamente los asuntos para los que específicamen-

te fueren convocadas, so pena de nulidad. En las delibera-

ciones y resoluciones, cada uno de los socios tendrá tantos

votos cuantas participaciones tenga la Compañía.- ARTICU-

LO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias de Juntas Generales

serán hechas por el Presidente de la Compañía, mediante

aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor cir-

culación en el domicilio principal de la Compañía, con

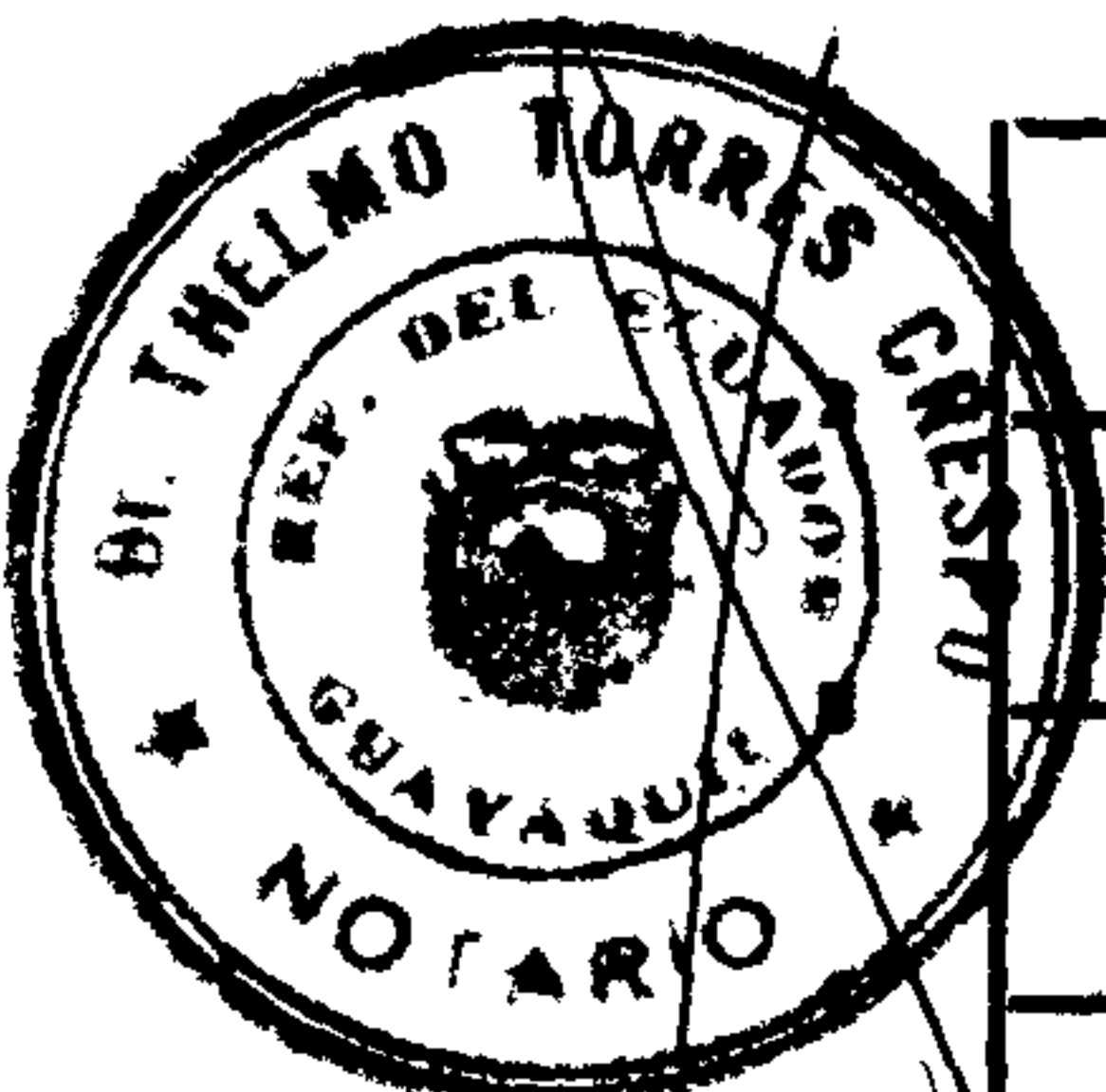
ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la

reunión. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convoca-

toria por falta de quorum, se procederá a una segunda con-

vocatoria, la que no podrá demorarse más de quince días con-

tados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se



reunirá con el número de socios presentes.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- REUNION ORDINARIA DE JUNTA GEN. SAL.- Sin embargo de

lo dispuesto en el artículo anterior, cuando en el decisi-

lio principal de la Compañía se encuentren presente los

socios que representen la totalidad del capital social de

la Compañía y siempre que estén unánimes en los asuntos

a tratarlos, se podrá reunir la Junta General, sin que para

el efecto, se requiera de convocatoria previa, debiendo en

este caso, suscribir el Acta todos los socios concurrentes

a la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DETERMINACION.-

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente

o por medio de representante, en cuyo caso la representación

se conferirá por escrito y con carácter especial para ca-

da reunión, a no ser que el representante ostente Poder

General legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Entre otros,

son deberes de la Junta General: a) designar y renovar li-

bremante al Presidente, Gerente y Subgerente, así como fijar

sus remuneraciones y resolver sobre la renuncia que presen-

taren, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento

veintiseis de la Ley de Compañías; b) Conocer y aprobar los

balances, cuentas, inventarios e informes que presentaren

anualmente el Presidente y Gerente; c) Disponer sobre la

finalidad que se da a las utilidades; d) Resolver el aumento

o disminución del capital de la Compañía; e) Consentir

en la cesión de las partes sociales y en la admisión de

nuevos socios; f) Autorizar la adquisición o venta de bienes

raíces de la Compañía o el gravamen de los mismos en cual-

I

quier forma; g) Disponer la prórroga del plazo de dura-

ción de la Compañía o su disolución; h) Acordar la exclu-

sión del socio o los socios de acuerdo con las causales es-

tablecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las accio-

nes correspondientes en contra de los administradores; j)

Designar subrogantes en los casos no previstos en los Es-

tatutos; k) Resolver cualquier asunto que le ponga a con-

sideración el Presidente o Gerente; l) Autorizar la modifi-

cación del domicilio social; m) Nombrar liquidador y se-

ñalar el término dentro del cual debe efectuarse la liqui-

dación y aprobar ésta definitivamente; n) Las demás que

por derecho propio le correspondan como suprema entidad

directiva de la Compañía; y, ñ) Interpretar estos Estatutos

y resolver cualquier asunto que no estuviere previsto --

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales

serán presididas por el Presidente de la Compañía y a fal-

ta de éste, por el funcionario que lo subroga de acuerdo

con lo dispuesto en estos Estatutos o por un socio elegido

en cada caso.- Actuará de Secretario de tales Juntas el

Gerente, y a falta de éste, el que lo subroga o el socio

que designe la propia Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTI-

MO.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y

acuerdos de las Juntas Generales serán sentadas en el libro

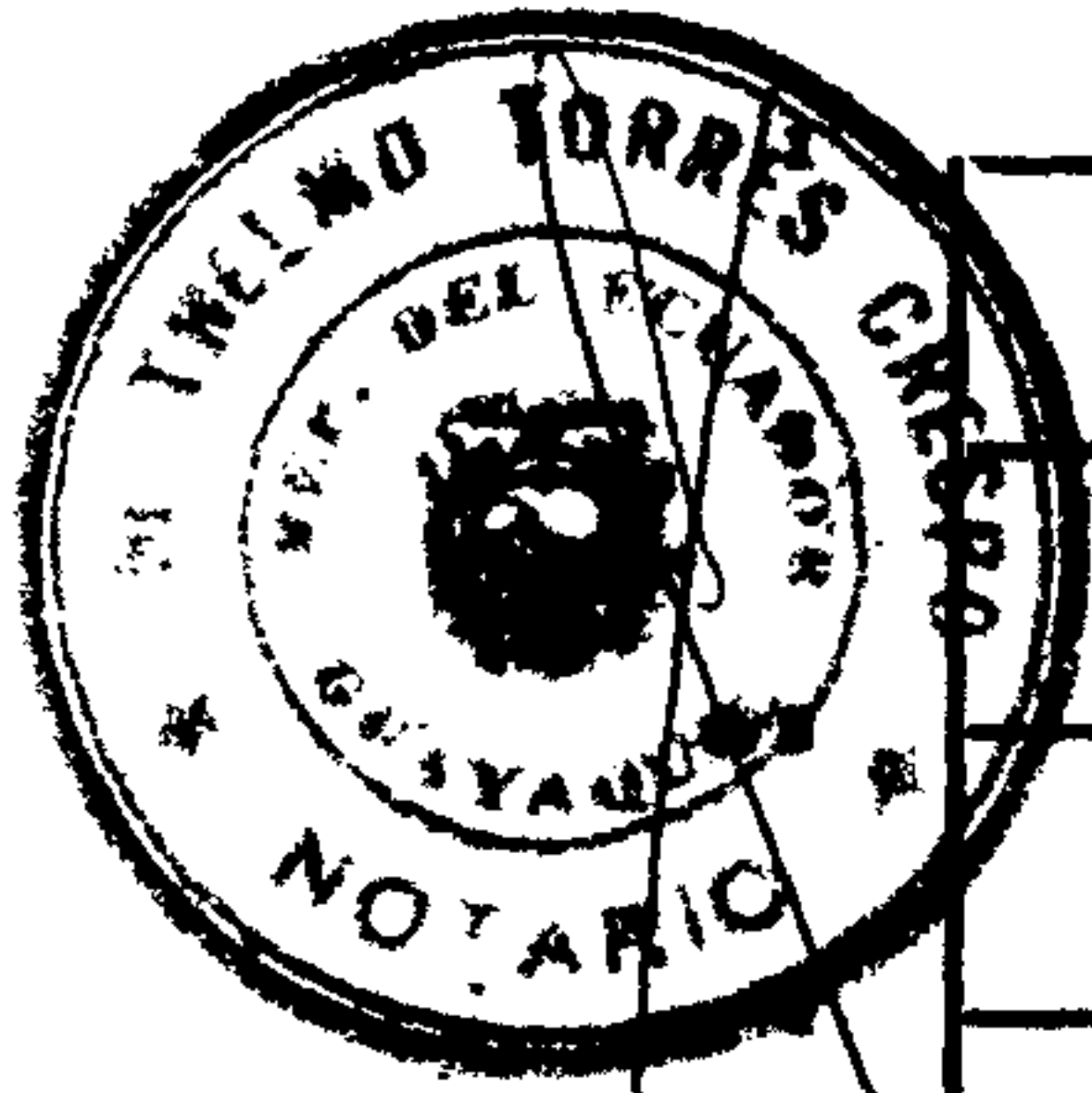
destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente

y Secretario de la Junta.- Las Actas podrán ser aprobadas

en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA ADMINI-

STRACION DE LA COMPAÑIA.- La Administración y representa-

ción legal de la Compañía corresponde indistintamente al



Presidente y Gerente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y siempre representarán a la Compañía.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente se requiere ser socio, durará cuatro años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia le subrogará el Gerente con todas las atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente, además de lo indicado en el Artículo Décimo Octavo: a) Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesiones de Juntas Generales; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; d) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos o las Juntas Generales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

DEL GERENTE.- Para el desempeño del cargo de Gerente, se requiere ser socio, durará cuatro años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia, le subrogará el Presidente con todas las atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente llevará la administración de los negocios de la Compañía y en el ejercicio de su cargo, le corresponden las siguientes atribuciones y deberes; a) Representar legal, judicial y extrajudicial en todos los actos y contratos que celebre la Compañía; b) Nombrar, remover y fijar sueldos de los empleados de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquellos presentaren; c) Presentar el balance anual de la cuenta de

I

Garancias y Pérdidas así como la proforma de distribución

de beneficios sociales; d) Suscribir, aceptar, pagar, endo-

sar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más

títulos de crédito; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depó-

sitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósi-

tos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o en cual-

quier forma que lo estimare conveniente; f) Conferir podo-

res especiales para negocios que interesen a la Compañía;

g) Intervenir en la compra y venta de inmuebles, así como tam-

bién, en todo acto o contrato relativo a estos bienes que

signifiquen gravamen o transferencia de dominio sobre ellos,

previa autorización de la Junta General; h) Ejercer las

demás atribuciones y deberes que le corresponde en razón

de sus funciones.- ARTICULO VIGINTI TERCERO.- DEL SUBGE-

RENTE.- Para el desempeño del cargo de Subgerente, no se

requiere ser socio, durará cuatro años en el ejercicio de

su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso

de falta o ausencia del Presidente y Gerente, subrogará

al Gerente con todas las atribuciones y deberes.- ARTICULO

VEINTI CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPA-

ÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía las señala-

das en la Ley de la materia y para su liquidación se esta-

rará a lo dispuesto en la misma.- DECLARACIONES.- Los socios

fundadores de esta Compañía, hacen las declaraciones si-

guientes:- PRIMERA.- Que ninguno de los socios fundadores

se reserva en su provecho personal premio, corretaje o

beneficio especial tomado del capital social de la Compañía.-

SEGUNDA.- El capital social de la Compañía de Responsabilidad

I



Limitada " INMOBILIARIA LEONAR C. LTDA.", ha sido suscrito y pagado en la forma siguiente: el señor Francisco Torán Arboleda, ha suscrito cien participaciones de un mil sueros cada una y ha pagado la suma de CIENTO MIL DUCENES, y, el señor Leopoldo Enrique Falquez Hana, ha suscrito cien participaciones de un mil sueros cada una y ha pagado la suma de CIENTO MIL DUCENES.- En consecuencia, está suscrito y pagado la totalidad del capital social de la Compañía, valor de DICCIENTOS MIL DUCENES, cantidad que ha sido depositada en el BANCO DEL PLACINCHA, Sucursal en Guayaquil, en la cuenta " INTEGRACION DE CAPITAL"; y, POR ÚLTIMO.- Los socios fundadores facultan al señor Francisco Torán Arboleda, para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil, y asimismo, para que presente toda clase de solicitudes con esta finalidad, y una vez inscrita en el indicado Registro, convoque y preside la Primera Junta General de Socios que designaré a los diversos funcionarios de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades y estipulaciones de estilo para la validez de este instrumento.- Firmado) Doctor T. Arisaga Vega.- Registro número cero cero cero nueve .- Hasta aquí la minuta.- Los otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados al Registro formando parte integrante de la presente escritura: los Certificados conferidos por la Jefatura de Recaudaciones de la Provincia del Guayas; y, el Certificado de Depósito Bancario, documento-

I

tos que se copiarán al final de todos los testimonios que

del presente instrumento se expidieren. La cuantía es la su-

ma de Doscientos mil sucres, hallándose exonerada del pago

de los impuestos respectivos, de conformidad con lo dispuesto

en el Decreto número setecientos treinta i tres del veintidos

de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el

Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho del veinte

i nueve de los mismos. Leída esta escritura de principio a

fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos

la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Hoy fe.-

Firmado) Pop. Terán Arboleda.- CC.No. 09-0243702.-C.T.No. 24

221.- L.Falquez M.- CC.No. 09-0351664.- C.T.No. 245854 . - -

THELMO R. TORRES C. - - - - - BANCO DEL PICHIN-

CHA C.A. Guayaquil- Ecuador.- COMPROBANTE DE DEPOSITO. Número

catorce mil ciento setenta y cinco.- Guayaquil, Febrero nue-

ve de mil novecientos setenta y seis.- Recibimos del Sr.. la

cantidad de doscientos mil sucres, para abonar a uno ^{cero} uno/dos

Depósitos de plazo menor. V/depositado por cuenta integración

de capital de Inmobiliaria Leofran C. Ltda. Aportan: Leopoldo

Enrique Falquez M.: Cien mil sucres.- Francisco Terán Arbole-

da: Cien mil sucres.- Hemos recibido los valores que a conti-

nueción se detallan: Ch./Otros Bancos: Noventa y cinco mil

sucres.- Ch./ Nuestro cargo: ciento cinco mil sucres.- Total:

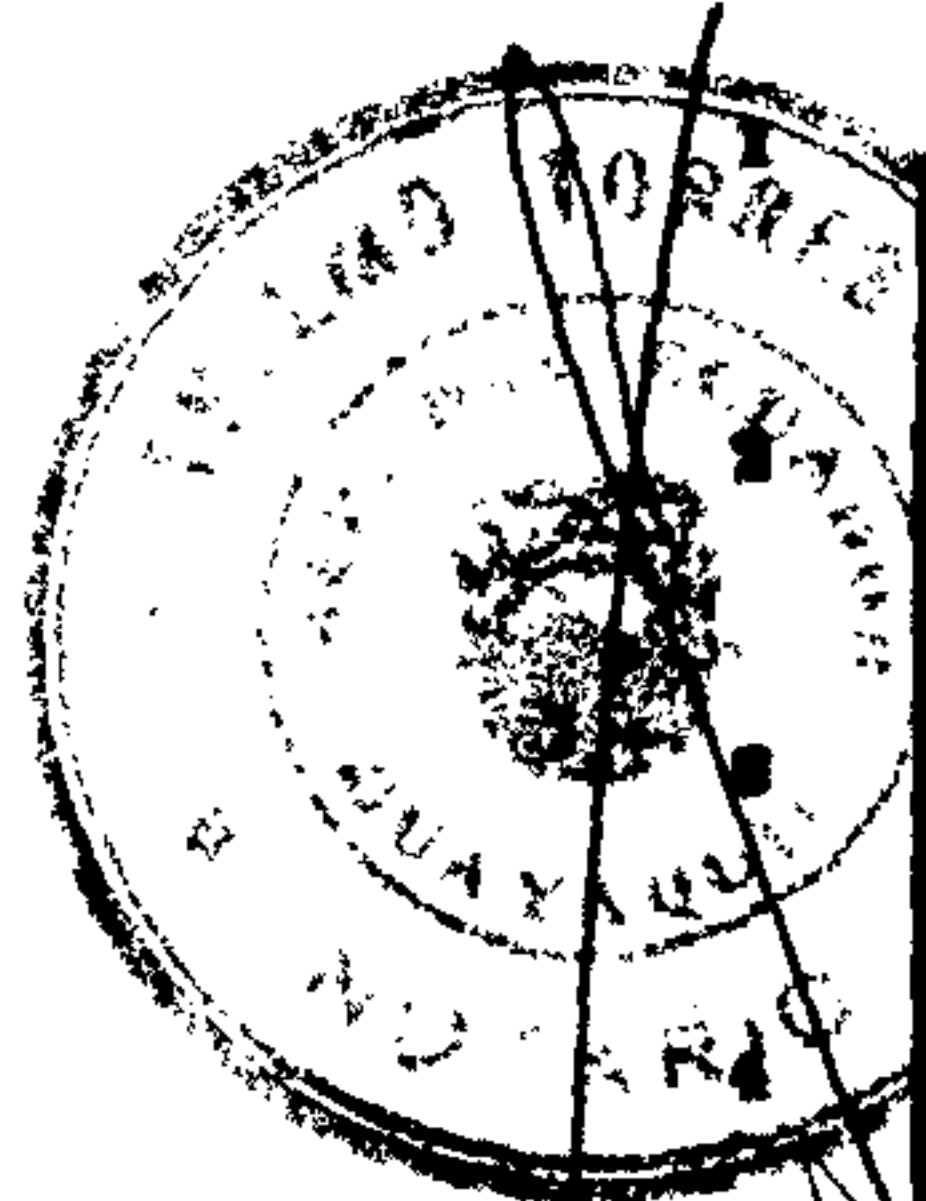
Doscientos mil sucres.- L. Falquez M.- Depositante.- Hay un

sello.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones

del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber Decla-

rado impuestos. Datos de identificación del solicitante.-Ape-

llidos: Paterno: Terán.- Materno: Arboleda.- Nombres: Francis-



co.- Cédulas: Identidad: cero nueve- cero doscientos cuaren-
ta y tres mil setecientos dos.- Tributaria: doscientos cuaren-
ta y cinco mil doscientos veintiuno.- Nacionalidad: Ecuatoria-
na. Domicilio: Ciudad: Guayaquil.- Calle y número: Chile tres-
cientos veintinueve.- Motivo de la solicitud: Para sociedad
Anónima-Ingresar como Socio.- Firma del solicitante: Fco. Te-
rán Arboleda.- Francisco Terán Arboleda.- Fecha de presenta-
ción: Guayaquil, a trece de Febrero de mil novecientos setenta
y seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:
Certifico: Que revisada la Cartera de esta Jefatura se ha
podido establecer que el señor TERAN ARBOLEDA FRANCISCO, por-
tador de las cédulas de Ciudadanía número cero nueve- cero
doscientos cuarenta y tres mil setecientos dos y Tributaria
número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiuno,
no tiene Títulos de Crédito pendientes de pago por concepto
de Impuestos Fiscales en esta Jefatura a la fecha. Este cer-
tificado es válido para Trámites de Constitución de Compañía.
Tiene una validez de QUINCE DIAS. Guayaquil, a los dieciseis
días del mes de Febrero del año un mil novecientos setenta
y seis.- Almagro Velasquez Cevallos.- Almagro Velasquez Ce-
vallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.-
MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de.. Certi-
ficado de no adeudar al Fisco y haber Declarado Impuestos.
Datos de Identificación del solicitante. Apellidos: Paterno:
Falquez.- Materno: Mens. Nombres: Leopoldo.- Cédulas: Identi-
dad: cero nueve- cero trescientos cincuenta y un mil seiscien-
tos sesenta y cuatro. Tributaria: doscientos cuarenta y cinco
mil ochocientos cincuenta y cuatro.- Nacionalidad: Ecuatoriana.

I

Domilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Cañar cuatrocientos

setenta y siete.- Motivo de la solicitud: Para ingresar como Socio

Constitución Compañía Anónima. Firma del solicitante: L.

Falquez M.- Leopoldo Falquez Mena.- Fecha de presentación.-

Guayaquil, a trece de Febrero de mil novecientos setenta y

seis.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.. CERTIFICA:

Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en

lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia .

Este certificado es válido por quince días.- Raúl A. Nieto

Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encargado.- Válido

para Constitución de Compañía.- Hay un d sello.- Enmendado:

~~COMPAÑIA- aportación-capital-extraordinarias-domicilio-pudie-~~

~~re-capital-deberes-previstos-Juntas-social- Entre líneas: de~~

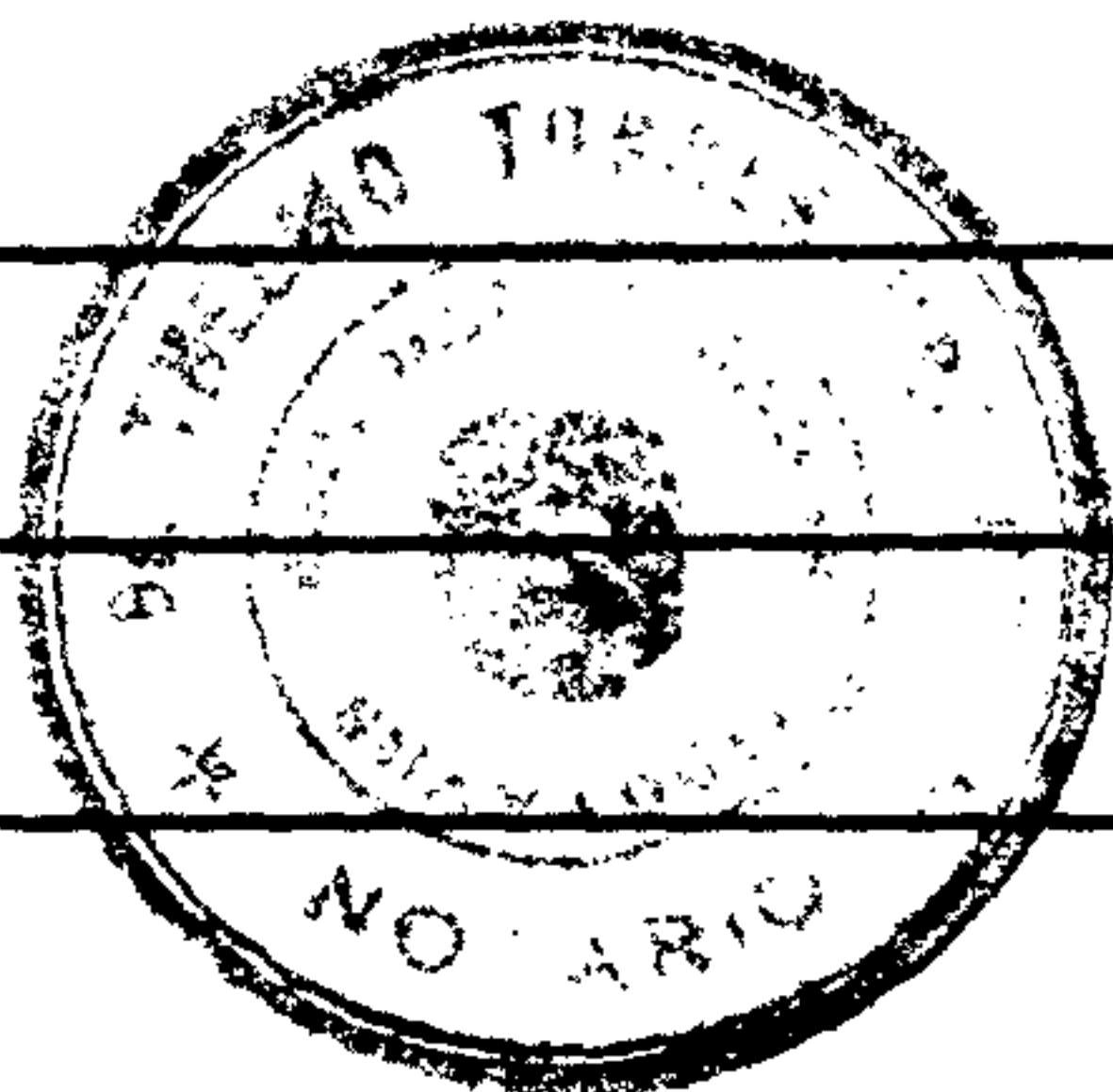
~~fundar-cero.- Enmendado: 0351664.- trescientos-cincuenta-un-~~

~~sesenta-cuatro.-~~

Se otorgó ante mí; en

fe de ello, confiero este T E R C E R TESTIMONIO que sello

y firmo en Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-



[Signature]
M. HELMUT A. ...
NOTARIO

I

CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día viernes cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, Año 93, N° 33.083; se ha publicado el ex tracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "INMOBILIARIA LEOFRAN C. LTDA.", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Marzo 11 de 1976



[Handwritten signature]

Ldo. Antonio Garroa Martínez
SECRETARIO ENCARGADO

Certifico: que en cumplimiento de la Resolución Número RL- 1298, expedida por el Intendente de Compañías el cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y seis, queda inscrita esta escritura pública la que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA LEOFRAN C.LTDA.", de fojas 2.568 a 2.581, número 193 del Registro Mercantil - LIBRO DE INDUSTRIALES y - anotada bajo el número 4.081 del Repertorio.-Guayaquil, Marzo diez y seis de mil novecientos setenta y seis. El Registrador Mercantil.

[Handwritten signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio, bajo el número 163, se ha fijado y se mantendrá fijo un extracto de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA LEOFRAN C.LTDA.", por el tiempo que determina la Ley.-Guayaquil, Marzo diez y seis de mil novecientos setenta y seis. El Registrador Mercantil.

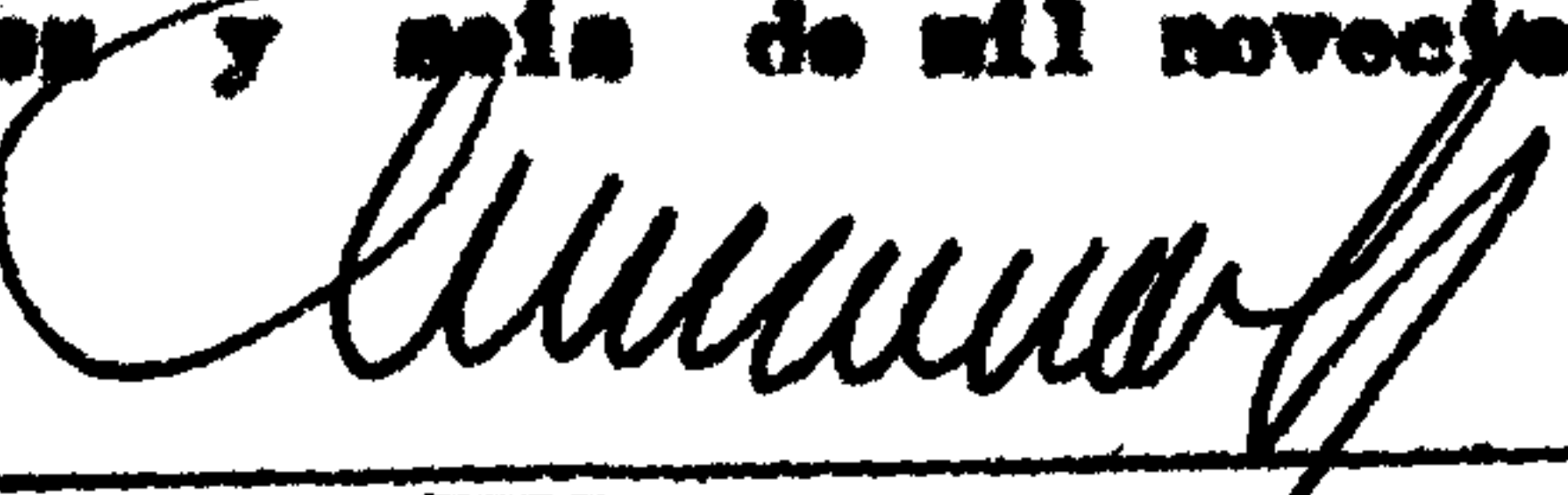
[Handwritten signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

Certifico: que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil y Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, Nueve días y seis de mil novecientos setenta y seis. El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial número 578 del 20 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Nueve días y seis de mil novecientos setenta y seis. El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



76-SC-DA.

00724
18 MAR 1976

GUAYAQUIL,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA,
Ciudad.-

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria constante en la Resolución N° 75/294 de 23 de Enero de 1975 expedida por el señor Superintendente de Bancos, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "INMOBILIARIA LEOPRAN C. LTDA.".

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA U LIBERTAD,



Ldo. Antonio García Martínez
SECRETARIO ENCARGADO

gal.-